

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA.

Roldanillo – Valle del Cauca.

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO.

DEMANDANTE: EUGENIO CAMPO PIEDRAHITA.

DEMANDADO: CASA GRAJALES S.A.

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-2021-00096-00.

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.704.292 de Palmira (Valle), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por el Doctor **DIEGO VICTORIA VELEZ**, mayor de edad y vecino de La Unión (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.453.236 de Yumbo (Valle), en calidad de Representante Legal de la sociedad **CASA GRAJALES S.A.**, con NIT. 891.902.138-1 de la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), bajo la administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, comedidamente doy contestación a la demanda propuesta por el Señor **EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA**, en el término hábil, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto que la sociedad **CASA GRAJALES S.A.**, suscribió pagare No. A01 a favor de la señora **AIDA SALOME GRAJALES LEMMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.789.871, el día 31 de Diciembre de 2004 pagadero el 31 de Mayo de 2005, sin embargo, dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaría directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad **CASA GRAJALES**

S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Es cierto que la sociedad CASA GRAJALES S.A., suscribió pagare No. A01 a favor de la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.789.871, el día 31 de Diciembre de 2004 pagadero el 31 de Mayo de 2005, sin embargo, dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

TERCERO: Así se desprende del título valor pagare allegado al proceso.

CUARTO: Es cierto que en su momento, para 30 de Mayo de 2008, se reconoció por parte de CASA GRAJALE S.A., al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA como acreedor, sin embargo, dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación

dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

QUINTO: No es cierto, pues con fecha del 13 de Junio de 2005 CASA GRAJALES S.A., realizó abono por valor de \$13.500.000 M/Cte., sin embargo, dicho pagare de conformidad con el Art. 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*, de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así *"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. **Esta acción prescribirá en un año**"* (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

SEXTO: Es cierto, así se desprende del correo electrónico allegado como prueba al proceso de fecha 22 de Agosto de 2016, correo electrónico que fue respondido a través del mismo medio el 06 de Septiembre de 2016, prueba que también hace parte del presente proceso. Respuesta que fue en los siguientes términos *"En atención al correo electrónico de la referencia por medio del cual solicita información acerca del estado de la obligación contenida en el pagaré No. A-01, de la manera más respetuosa manifiesto que la misma a la fecha se encuentra prescrita a la luz del artículo 789 del Código de Comercio Colombiano el cual textualmente dice que " La acción cambiaría directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento" y el vencimiento se dio el día 31 de Mayo de 2008, ya que según la cláusula segunda del pagaré enviado vía correo electrónico los valores estipulados debieron ser cancelados el 31 de Mayo de 2005, la misma situación de prescripción ocurre si contamos desde la fecha de la última certificación contable del 30 de Mayo de 2008, fechas a partir de las cuales el acreedor tenía tres años para ejercer la acción cambiaría por medio de proceso ejecutivo lo cual no se realizó, generándose la prescripción de la acción., por lo cual a la fecha no procede el pago. En los anteriores términos se responde el requerimiento."*

SÉPTIMO: No es cierto, pues textualmente dice el correo electrónico del 22 de Agosto de 2016 en cuanto al tópico del hecho lo siguiente *"Lo anterior, habida cuenta que al consolidar la información para la presentación de su declaración de renta, se reporta por parte de la Entidad que usted representa dicho pago, sin que mi prohijado haya sido enterado de la efectividad del mismo"*, sin embargo, dicho pagare de conformidad con el Art. 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice *"La acción cambiaría directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*, de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así *"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria*

*o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. **Esta acción prescribirá en un año*** (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: El pagare A01 efectivamente se encuentra cobijado por la prescripción extintiva de la obligación, tanto de la obligación cambiaria directa, como de la acción de enriquecimiento sin causa, dicho pagare de conformidad con el Art. 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. **Esta acción prescribirá en un año***" (Subrayado y

negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DÉCIMO: Es cierto el reporte en la DIAN por ser las normas tributarias de orden público y estricto cumplimiento, por lo cual su incumplimiento acarrea sanciones inclusive penales, pero ello no genera un reconocimiento de la obligación ni expresa, ni tácito, menos directamente. Dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto el reporte en la DIAN por ser las normas tributarias de orden público y estricto cumplimiento, por lo cual su incumplimiento acarrea sanciones inclusive penales, pero ello no genera un reconocimiento de la obligación ni expresa, ni tácito, menos directamente. Dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto

el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto el reporte en la DIAN por ser las normas tributarias de orden público y estricto cumplimiento, por lo cual su incumplimiento acarrea sanciones inclusive penales, pero ello no genera un reconocimiento de la obligación ni expresa, ni tácito, menos directamente. Dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto el reporte en la DIAN por ser las normas tributarias de orden público y estricto cumplimiento, por lo cual su incumplimiento acarrea sanciones inclusive penales, pero ello no genera un reconocimiento de la obligación ni expresa, ni tácito, menos directamente. Dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*", de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el termino de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así "*Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de

obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, no se tiene certeza del hecho toda vez, que manifiesta el actor que el derecho de petición fue radicado en la DIAN.

EXCEPCIONES.-

1.- BIENES AFECTOS A UN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:

1.1.- La Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, mediante resolución de fecha 15 de junio de 2005 radicado 2781 E.D., resolvió iniciar trámite de extinción del derecho de dominio sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de la Sociedad **CASA GRAJALES S.A.**

1.2.- Como consecuencia de lo anterior se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo de la sociedad, entregando la administración de la sociedad a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien de conformidad con lo dispuesto en las leyes 785 y 793 de 2002 tenía a su cargo los bienes vinculados a los procesos de extinción del derecho de dominio, razón por la cual procedió a designar como Representante Legal de esta sociedad, mediante acta No. 13 del 10 de Marzo de 2021 de asamblea de accionistas al Doctor Diego Victoria Vélez identificado con cedula de ciudadanía número 16.453.236 de Yumbo Valle.

1.3.- A la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE SAS, utilizando para ello el mecanismo de administración de bienes denominado deposito provisional, figura regulada actualmente por los artículos 97 y 99 de la Ley 1708 de 2014 y que para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 99 y el inciso segundo del artículo 102 de la Ley 1708 de 2014 otorga al depositario provisional de sociedades la calidad de representante legal de la misma con los atributos y obligaciones propias de éstos. Lo anterior significa que quienes ostentan la calidad de depositarios de los bienes incautados y asumen el manejo de los bienes encomendados y adicionalmente, para el caso de las sociedades comerciales

asumen la representación legal de la misma en los términos del Código de Comercio.

1.4.- A partir de la medida cautelar, las facultades de los órganos de administración y dirección de la sociedad o de las unidades de explotación económica, incluyendo la disposición definitiva de las mismas en la forma y términos establecidos en el Código de Comercio y demás normas concordantes, serán ejercidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

1.5.- Las medidas cautelares decretadas sobre las acciones, cuotas o partes de interés social se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Así mismo, se extienden a los ingresos y utilidades operacionales de la sociedad. De esta manera la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., administrara tales bienes y recursos de conformidad con la presente ley y en procura de mantener productivas las sociedades incautadas.

1.6.- La acción de extinción de dominio es de naturaleza CONSTITUCIONAL, pública, judicial, directa, de CARÁCTER REAL y de contenido patrimonial; además, es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa (artículo 87 de la Ley 1708 de 2014). Así mismo precisa el artículo 1º de la misma ley que los bienes objeto de extinción de dominio son todos aquellos susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad, al igual que los frutos y rendimientos de los mismos.

1.7.- En la fase de inicio del proceso de extinción de dominio, el Fiscal de conocimiento decretó medida cautelar sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de **CASA GRAJALES S.A.**, tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que se anexa. Ésta medida cautelar recae sobre cualquier derecho real principal o accesorio de conformidad con el artículo 30º Ley 1708 de 2014, prolongándose con los mismos efectos a todos los bienes que componen el patrimonio de la accionada por disposición expresa del artículo 100º de la Ley 1708 de 2014, que textualmente consagra:

“La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea.

Parágrafo. *Adicionado por el art. 45, ley 1955 de 2019. La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria."*

Son éstas razones suficientes para concluir con absoluta certeza jurídica, que la totalidad de los bienes de la sociedad **CASA GRAJALES S.A.**, están afectados en el ciento por ciento (100%) con las medidas cautelares decretadas en el proceso de extinción de dominio, por lo que las demás autoridades judiciales diferentes a la Fiscalía deben abstenerse de dictar órdenes de embargo o secuestro sobre los mismos bienes, y proceder a su levantamiento inmediato en el evento de haber obrado en sentido contrario, por cuanto la función esencial de las medidas cautelares en la acción constitucional de extinción de dominio, no es otra que la de proteger los derechos incautados y garantizar la eficacia de la decisión con la cual podría culminar dicho proceso en sentencia definitiva.

2.- IMPROCEDENCIA DEL COBRO COACTIVO:

2.1.- La Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá en oficio No. 13095 UNCCDDCLA del 17 de noviembre de 2006 dirigido a la Superintendencia de Sociedades, precisa que no es posible adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción civil, ni procesos de cobro coactivo y que los derechos de terceros de buena fe se reclaman dentro del proceso de extinción de dominio, coligiéndose de igual manera la improcedencia e ilegalidad que conlleva adelantar procesos ejecutivos ante la jurisdicción civil o administrativa en contra de la persona sea natural o jurídica como en el caso nuestro y más aún, que su digno despacho haya proferido mandamiento de pago en contra de la sociedad en proceso de extinción de dominio para el caso puntual **CASA GRAJALES S.A.**, esto en contravía del ordenamiento Legal y Constitucional.

2.2.- Así mismo la Subdirección Jurídica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES mediante el Memorando SJU – 1273 del 13 de agosto de 2008, dejó sentado su criterio en el que con suficiencia jurídica hace claridad sobre el tema motivo de nuestra controversia, para lo cual me permito transcribir los apartes pertinentes:

Ahora bien, en el caso concreto de las sociedades que conforman el Grupo Empresarial Grajales, la misma resolución de inicio de fecha junio quince (15) de dos mil cinco (2005), proferida por la Fiscalía Trece Especializada Delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado No.

2781 E.D., resolvió en los numerales segundo y tercero decretar el embargo de las cuotas, las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y beneficios de las sociedades limitadas y anónimas allí detalladas, dentro de las cuales se encuentra **CASA GRAJALES S.A.**

Así mismo, el artículo decimoprimer de la citada resolución de inicio decreta el embargo de las sumas de dinero que figuran a nombre de todas y cada una de las personas jurídicas y naturales accionadas, dentro de las cuales hace parte la sociedad **CASA GRAJALES S.A.**

Finalmente, y al haber decretado autoridades judiciales, diferentes a la rectora del proceso de extinción de dominio, medidas cautelares sobre bienes que ya las soportaban dentro de la acción constitucional extintiva, deben aquellos levantarlas por darse los presupuestos consagrados en el numeral 9º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

3.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

La prescripción extintiva es el modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, que exige solamente cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

De una manera más amplia tenemos que “la prescripción extintiva o liberatoria exige únicamente que se cumpla determinado lapso de tiempo durante el cual dejen de ejercerse las acciones o derechos, por cuanto el legislador parte de la presunción de que estos se extinguieron, como del concepto de pena impuesto al titular de los mismos que ha dejado pasar un tiempo considerable sin ejercer su derecho.

Es evidente, entonces, que si el transcurso de un lapso determinado implica la prescripción del derecho que se ejerce mediante una acción judicial, ese fenómeno debe alegarse por la demandada por vía de prescripción...”¹

Y frente a la finalidad de la prescripción la Corte Suprema de Justicia Sala Civil a conceptualizado que *“Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o derecho”²*

En relación con las acciones para conseguir el pago de obligaciones en título valor pagare, dicho pagare de conformidad con el 789 del Código de Comercio se encuentra prescrito, pues la norma en cita dice *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*, de aquí se desprende que los tres (3) años se cumplían el 31 de Mayo de 2008, sin que para esta última fecha se hubiera promovido demanda alguno, ahora bien, si nos encontramos ante una

¹ Código Civil Colombiano, Editorial Leyer, edición 2008.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, MP Dr. José Fernando Ramírez Gómez, Sentencia del 03 de Mayo de 2002 Expediente 6153

acción por enriquecimiento sin causa de que trata el Art. 831 del Código de Comercio, la misma también se encuentra prescrita, toda vez que el término de prescripción de la acción de enriquecimiento sin causa lo trata el Inc. 3 del Art. 882 del Código de Comercio así *"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. **Esta acción prescribirá en un año**"* (Subrayado y negrilla fuera del texto), de clara las cosas, a la fecha la sociedad CASA GRAJALES S.A., no adeuda suma de dinero alguna ni a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Ahora bien, si tenemos la certificación contable de CASA GRAJALES S.A., de fecha 30 de Mayo de 2008 suscrita por la contadora pública de la sociedad para la época BLANCA JANETH MARIN FLOREZ, como un reconocimiento de la obligación dineraria, a día de hoy ya operó la figura jurídica de la prescripción de que trata tanto el Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

En cuanto a reportes en DIAN los mismos tiene carácter de obligación tributaria, la cual no crea un reconocimiento, ya que las normas tributarias son de orden público e imperativo cumplimiento, mas no tiene connotación de reconocimiento de obligación ni expreso ni tácito, menos aun cuando ni las leyes ni la jurisprudencia del caso lo han determinado.

Finalmente se tiene que la sociedad CASA GRAJALES S.A., realizó un abono a la obligación el día 13 de Junio de 2005 por valor de \$13.500.000 M7Cte., sin embargo, del 13 de Junio de 2005 a la fecha de presentación y notificación de la presente demanda, igualmente a operado la prescripción extintiva de la obligación de que trata los Art. 789 del Código de Comercio como del Inc. 3 del Art. 882 ibidem, por lo cual la sociedad CASA GRAJALES S.A., no reconoce ninguna obligación dineraria a favor de AIDA SALOME GRAJALES LEMOS, ni al señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

Así las cosas claramente ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de las acciones tanto ejecutiva como de enriquecimiento cambiario, cuya finalidad sepulta la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

4.- LA INNOMINADA.

".... En el proceso ejecutivo no se aplica la regla general prevista en el Art. 306 (Art. 282 CPG) y en todos los casos debe alegarse la excepción perentoria dentro de la oportunidad legal Art. 509 (Art. 442 CGP), cualquiera que ella sea, aun cuando es menester advertir que una vez propuesta una excepción perentoria dentro del proceso de ejecución, recobra el juez, al igual que en los procesos declarativos, la

*posibilidad de declarar probada la excepción perentoria que se estructure así no haya sido alegada....*³

MEDIOS DE PRUEBA.-

Documentales.-

1. Poder legalmente a mi conferido.
2. Certificado de Cámara de Comercio de CASA GRAJALES S.A.
3. Copia del oficio No. 13095 UNCDDCLA dirigido por la Fiscalía 13 a la Superintendencia de Sociedades.
4. Memorando SJU – 1273 del 13 de Agosto de 2008 emanado de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA.-

La primera es ilusoria por cuanto no se dan las circunstancias de hecho, ni de derecho para solicitar el reconocimiento y pago de obligación dineraria alguna. La competencia es suya Señor Juez por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

ANEXOS.-

Anexo con la contestación a la demanda poder a mi favor, documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda para archivo y traslado.

PROCEDIMIENTO.-

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía conforme a lo establecido en los Arts. 372 y ss., del Código General del Proceso.

PETICIÓN.-

PRIMERO: Con fundamento en las precedentes consideraciones y excepciones solicito comedidamente declarar probada las excepciones propuestas despachando desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante en la demanda y como consecuencia ORDENAR la terminación del proceso verbal declarativo en contra de la sociedad CASA GRAJALES S.A.

NOTIFICACIONES.-

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Calle 15 A # 9 – 72 Piso 1, municipio La Unión – Valle del Cauca. Cel. 3148632604. E-Mail: rodriguezquinones23@hotmail.com

³ HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO. Instituciones de Derecho procesal Civil Colombiano, Tomo 1, Parte general, 8 Ed., 2002, Dupre Editores. P. 549.

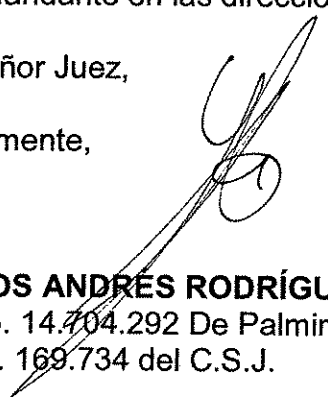
CASA GRAJALES S.A., en la Calle 14 # 4 – 125 La Unión – Valle del Cauca. Tel. (2) 2293066 E-Mail: casagrajales@grupograjales.com

El representante legal de CASA GRAJALES S.A., en Calle 14 # 4 – 125 La Unión – Valle del Cauca. Cel. (2) 2293682 E-Mail: gerencia@grupograjales.com

El demandante en las direcciones físicas y electrónicas dadas con la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES.

C.C No. 14.704.292 De Palmira (V).

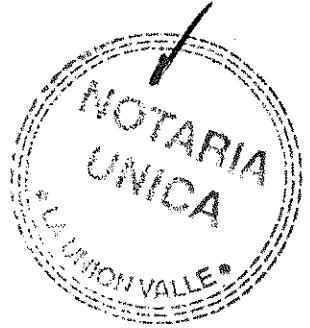
T.P No. 169.734 del C.S.J.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA).

Roldanillo – Valle del Cauca.

E.S.D.



PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA.

DEMANDADO: CASA GRAJALES S.A. NIT. 891.902.138-1

REFERENCIA: PODER ESPECIAL. *Rad: 2021-096-00*

DIEGO VICTORIA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.236 de Yumbo (Valle), residente y vecino de La Unión (V), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CASA GRAJALES S.A.**, con NIT. 891.902.138-1 de la Cámara de Comercio de Cartago (V), con domicilio en el municipio de La Unión (V), bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por medio del presente respetuosamente confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.704.292 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para represente a la sociedad CASA GRAJALES S.A., desde el inicio y hasta la terminación en el proceso VERBAL DECLARATIVO iniciado por el Señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA, actualmente tramitado en su Digno Despacho.

Nuestro apoderado tiene expresa facultad para conciliar, transigir, recibir, renunciar, proponer incidentes, nulidades, sustituir, reasumir, recibir notificaciones y todas aquellas previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Superintendente.

Atentamente,

DIEGO VICTORIA VELEZ.

C.C No. 16.453.236 de Yumbo (Valle).

Representante Legal

CASA GRAJALES S.A.

E-Mail: gerencia@grupograjales.com

Acepto:

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONES

C.C. No. 14.704.292 de Palmira (V).

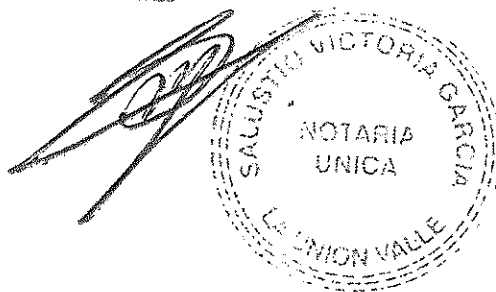
T.P No. 169.734 C.S.J.

Cel. 3148632604

Calle 15 A # 9 – 72 Piso 1 La Unión (Valle).

E-Mail: rodriguezquinones23@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Decreto 880 de 1970 Art. 68
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO UNICO DE LA UNION VALLE
Firma confrontación, declara que la
firma que aparece en el presente
documento corresponde a la
registrada ante mí por.
Diego Victoria Uchir
C.C. 16453736 ym 6a
LA UNION 110 OCT 2022





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:23 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57-2-2179912 Ext. 117 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaracartago.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASA GRAJALES S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891902138-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA

DOMICILIO : LA UNION

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4782

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 07 DE 1977

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 29,444,754,174.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 NRO. 4-125

BARRIO : BARRIO LAS LAJAS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76400 - LA UNION

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2293066

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2293012

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174420086

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : casagrajales@grupograjales.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 4-125

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

BARRIO : BARRIO LAS LAJAS

TELÉFONO 1 : 2293066

TELÉFONO 2 : 2293012

TELÉFONO 3 : 3174420086

CORREO ELECTRÓNICO : casagrajales@grupograjales.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : casagrajales@grupograjales.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:23 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9**ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1102 - ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS****ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1101 - DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS****CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 471 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1977 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 1977, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CASA GRAJALES LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CASA GRAJALES LIMITADA
Actual.) CASA GRAJALES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1279 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE LA UNION REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CASA GRAJALES LIMITADA POR CASA GRAJALES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1279 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE LA UNION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-348	19780919	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-906	19781010
EP-378	19781018	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-927	19781026
EP-287	19840919	NOTARIA UNICA DE LA VICTORIA	RM09-2356	19841004
EP-365	19841204	NOTARIA UNICA DE LA VICTORIA	RM09-2435	19841218
EP-313	19841005	NOTARIA UNICA DE LA VICTORIA	RM09-2465	19850116
EP-331	19860311	NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA	RM09-2881	19860326
EP-4025	19861010	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	RM09-3132	19861112
EP-5605	19861224	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	RM09-3180	19861230
EP-1044	19870520	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-3342	19870611
EP-2715	19871021	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-3496	19871109
EP-4938	19881227	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-3870	19890117
EP-1445	19890503	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-3974	19890518
EP-208	19910129	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-4477	19910219
EP-2245	19910719	NOTARIA CUARTA DE CALI	RM09-4637	19910820
EP-2564	19910813	NOTARIA CUARTA DE CALI	RM09-4638	19910820
EP-3319	19911106	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA	RM09-4768	19911206
EP-6058	19911231	NOTARIA NOVENA DE CALI	RM09-4905	19920427
EP-5632	19930922	NOTARIA NOVENA DE CALI	RM09-5432	19931005
EP-3614	19940621	NOTARIA NOVENA DE CALI	RM09-5696	19940706
EP-2665	19940506	NOTARIA NOVENA DE CALI	RM09-5714	19940728
EP-2802	19950606	NOTARIA DOCE DE CALI	RM09-5997	19950808
EP-1279	19951220	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-6112	19951228
EP-1279	19951220	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-6112	19951228
EP-1279	19951220	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-6112	19951228
AC-11	20000403	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	RM09-7556	20000523
EP-27	20020117	NOTARIA UNICA DE ROLDANILLO	RM09-8156	20020118
EP-27	20020117	NOTARIA UNICA DE LA UNION	RM09-8160	20020125

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:23 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

EP-1461	20020725	NOTARIA VENTIUNO DE CALI		RM09-8302	20020801
EP-1084	20030509	NOTARIA VENTIUNO DE CALI		RM09-8534	20030528
RS-564	20060523	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA		RM09-9542	20060530
		ESTUPEFACIENTES			
RS-2379	20050615	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA		RM09-11434	20101217
		SOCIEDADES			
RS-1768	20101126	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA		RM09-11498	20110120
		ESTUPEFACIENTES			
RS-1768	20101126	DIRECCION NACIONAL DE BOGOTA		RM09-11499	20110120
		ESTUPEFACIENTES			
RS-11386	20110711	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA		RM09-11912	20111011
		SOCIEDADES			
RS-11386	20110711	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA		RM09-11913	20111011
		SOCIEDADES			
DOC.PRIV.	20130124	REPRESENTACION LEGAL	LA UNION	RM09-13331	20130222
DOC.PRIV.	20140902	REPRESENTACION LEGAL	LA UNION	RM09-14211	20141009
DOC.PRIV.	20150318	REPRESENTACION LEGAL	LA UNION	RM09-14449	20150408
DOC.PRIV.	20141022	COMERCIANTE	LA UNION	RM09-14486	20150428
OF-	20210225	SOCIEDAD DE ACTIVOS	BOGOTA	RM09-19231	20210308
		ESPECIALES S.A.S.			
EP-803	20210422	NOTARIA 30	BOGOTA	RM09-19455	20210503

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO.306-011386 DEL 11 DE JULIO DEL AÑO 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, BAJO EL NRO. 11913 DEL LIBRO IX, FUE SOMETIDA A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA FERMENTACION, ANEJAMIENTO, EMBOTELLAMIENTO Y MERCADEO DE VINOS DE PURA UVA, PARA LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES; LA FABRICACION E HIDRATACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA ENVASAR, PRODUCIR Y EMBOTELLAR BEBIDAS DE BAJA GRADUACION ALCOHOLICA CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS. PRODUCIR Y EMBOTELLAR APERITIVOS VINICOS Y VINOS DE FRUTAS. PROMOVER EL CULTIVO DE UVA CON RECURSOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS; ADQUIRIR MEDIANTE COMPRA DIRECTA O DE TERCEROS INSUMOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y TECNOLOGIA; ASI MISMO, PODRA ELABORAR VINOS DE BAJA GRADUACION ALCOHOLICA, HIDRATAR, DESTILAR LICORES. IGUALMENTE PODRA LA COMPANIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, COMPRAR Y/O VENDER, DISTRIBUIR, REPARTIR TODA CLASE DE VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES, TODO TIPO O CLASE DE FRUTA, EN ESPECIAL UVA, ASI COMO TAMBIEN TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL RANCHO-LICORES Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES. TAMBIEN PODRA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, REPARAR, IMPORTAR O EXPORTAR MAQUINARIA EN GENERAL. E DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) COMPRAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, TENER, USAR, EXPLOTAR, INTRODUCIR, VENDER, POSEER EN DOMINIO, CEDER, ARRENDAR, PIGNORAR O DE CUALQUIER OTRA MANERA ENAGENAR Y COMEFICIAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES. B) REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y NEGOCIOS CON TITULOS VALORES PERMITIDO POR LA LEY, PARA ENDOSO DESCUENTO, OTORGAMIENTO DE AVALES, NEGOCIACIONES EN GENERAL PERMITIDO POR LA LEY PARA ESTA CLASE DE SOCIEDADES. C) PODRIA SER SOCIA FUSIONARSE, CONSOLIDARSE, CON OTRAS CLASES DE SOCIEDADES COMERCIALES. D) REALIZAR EN GENERAL TODA CLASE DE ACCIONES INHERENTES A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.400.000.000,00	2.400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18522 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 1.- GRAJALES S.A.: DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE. NIT: 891900090-8 NACIONALIDAD. COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GRAJALES S.A.**
SUBORDINADA
IDENTIFICACION : 8919000908
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
DIRECCIÓN : FACTORIA LA RIVERA
PAIS : Colombia
CIIU : A0121 - Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 2.- AGROPECUARIA EL NILO S.A.: DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE. NIT: 800099699-5 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AGROPECUARIA EL NILO S.A.**
SUBORDINADA
IDENTIFICACION : 8000996995
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-123
PAIS : Colombia
CIIU : A0121 - Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 3. - READY FRUIT COMPANY S.A. DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 821002015-8 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : READY FRUIT COMPANY S.A.**
SUBORDINADA
IDENTIFICACION : 8210022297
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
DIRECCIÓN : KM 2 VIA LA UNION-TORO
PAIS : Colombia
CIIU : C1020 - Procesamiento y conservacion de frutas, legumbres, hortalizas y tuberculos
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18525 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 4. - FRUTAS EXOTICAS COLOMBIANAS DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 800183514-0 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FRUTAS EXOTICAS COLOMBIANAS S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001835140

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : A0121 - Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 5.- LOS VIÑEDOS DE GETSEMANI S.A. DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE. NIT: 800108902-6 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LOS VINEDOS DE GETSEMANI S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001089026

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : TRONCAL DEL PACIFICO KM 1 VIA ROLDANILLO FINCA LA PALMERA

PAIS : Colombia

CIIU : I5511 - Alojamiento en hoteles

CIIU : I5611 - Expendio a la mesa de comidas preparadas

CIIU : I5519 - Otros tipos de alojamiento para visitantes

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 6.- MACEDONIA LTDA DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 800121860-9 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : MACEDONIA LIMITADA**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001218609

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-132 FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 7.- FRUTAS DE LA COSTA S.A. DOMICILIO: MALAMBO ATLÁNTICO NIT: 821002015-8 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FRUTAS DE LA COSTA S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8210020158

MUNICIPIO : 08001 - BARRANQUILLA

DIRECCIÓN : CRRT ORIENTA KM 2 VIA BQUILL-MLABO

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ACTIVIDAD: 1.- EN PLANTA PROPIA O CONTRATADA, PARA SÍ MISMA O PARA TERCEROS PODRÁ DEDICARSE AL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE JUGOS, CONCENTRADOS, PULPAS, CONSERVAS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA MANUFACTURA DE FRUTAS Y ALIMENTOS EN GENERAL. 2. EN LA PLANTA O LABORATORIO PROPIOS O CONTRATADOS, PARA SU MISMA O PARA TERCEROS PODRÁ DEDICARSE A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO, ENVASE Y EMPAQUE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, MEDICAMENTOS FARMACOLÓGICOS, HOMEOPÁTICOS, O NATURALES Y EN GENERAL CUALQUIER SUSTANCIA UTILIZADA EN LA MEDICINA TRADICIONAL Y ALTERNATIVA, INCLUIDO EL ALCOHOL ANTISÉPTICO, AL IGUAL QUE LOS PRODUCTOS DE NATURALEZA VETERINARIA. 3. ADQUIRIR, VENDER ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES, CENTROS COMERCIALES CUALQUIERA OTRO ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MERCANCÍAS Y ARTICULOS EN GENERAL NACIONALES O IMPORTADOS. 4. LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE LOS PRODUCTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS LITERALES ANTERIORES, INCLUYENDO, MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y VETERINARIOS. 5. DESARROLLAR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA O PERMUTA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE COMERCIO. 6.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE SUS PROPIOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR SUS BIENES CON GARANTÍAS DE CUALQUIER ORDEN, OBSERVANDO DESDE LUEGO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SUS PROPIOS ESTATUTOS.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 8.- INVERSIONES SANTA MONICA LTDA DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 800042933-9 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES SANTA MONICA LIMITADA**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8000429339

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : L6820 - Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribucion o por contrata

CIIU : G4511 - Comercio de vehiculos automotores nuevos

CIIU : G4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 9.- TARSOS LTDA DOMICILIO: CALI VALLE NIT: 800115358-8 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TARSOS LTDA**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001153588

MUNICIPIO : 76001 - CALI

DIRECCIÓN : CRA. 10 NO. 31 01

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ACTIVIDAD: 1. ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O CENTROS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN GENERAL, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, CON EL ÁNIMO DE COMERCIALIZARLOS POR CUALQUIER SISTEMA DE VENTA; 2. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, ARTÍCULO Y PRODUCTOS EN GENERAL , YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; 3. EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE PRODUCCIÓN RELACIONADA CON EL RAMO AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL , INDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; 4. EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN IMPORTAR SU TIPO O NATURALEZA, CON EL FIN DE COMERCIALIZARLOS, MEDIANTE COMPRA , VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN , PERMUTA , RENTA O DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS AL RAMO , CONFORME A LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 10.-INVERSIONES AGUILA LTDA DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 891903843-0 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES AGUILA LIMITADA**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8919038430

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-132 FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : A0122 - Cultivo de platano y banano

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 11.- INVERSIONES GRAME LTDA DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 891903520-7 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES GRAME LIMITADA**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8919035207

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

DIRECCIÓN : CL 14 # 4-132 FACTORIA LA RIVERA
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 12.- FINANZAS PLANES Y NEGOCIOS LTDA. DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 800143657-4 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FINANZAS PLANES Y NEGOCIOS LTDA.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001436574
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-132 FACTORIA LA RIVERA
PAIS : Colombia
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 13.- INVERSIONES LOS POSSO LTDA DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE NIT: 800143657-4 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8919037608
MUNICIPIO : 76400 - LA UNION
DIRECCIÓN : CL 14 4-132 FACTORIA LA RIVERA
PAIS : Colombia
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 14.- CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL S.A. DOMICILIO: CALI VALLE NIT: 800019961-9. NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**
MUNICIPIO : LA UNION
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8000199619
MUNICIPIO : 76001 - CALI
DIRECCIÓN : CRA. 10 NRO. 31 01
PAIS : Colombia

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ACTIVIDAD: 1) ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLORAR ALMACENES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, O CENTROS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS EN GENERAL, YA SEA NACIONALES O EXTRANJEROS, CON EL ÁNIMO DE COMERCIALIZARLOS POR CUALQUIER SISTEMA DE VENTA. 2) LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. 3) EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON EL RAMO AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. 4) EL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN IMPORTAR SU TIPO O NATURALEZA CON EL FIN DE COMERCIALIZARLOS, MEDIANTE LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PERMUTA, RENTA O DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS AL RAMO, CONFORME A LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES. 5) EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE JUGOS, CONCENTRADOS, PULPAS, CONSERVAS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA MANUFACTURA DE FRUTAS Y ALIMENTOS EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, ENSAMBLAR, FABRICAR, GRAVAR, ENAJENAR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, INSTALAR Y DAR SERVICIO A TODOS AQUELLOS MEDIOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIO DE INGENIERÍA CIVIL; HIPOTECAR BIENES Y ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUEREN NECESARIOS PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS, ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMITIR TÍTULOS VALORES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE, SI FUERE REQUERIDA, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER SUS FONDOS U OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER ESPECIE O TIPO LEGAL Y VINCULARSE A ELLA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS SOCIALES EN LAS MISMAS; HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A ESAS SOCIEDADES, EMPRESAS, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, VINCULARSE A SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS DE LA MISMAS ÍNDOLE; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS EN LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTÍA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 15.- SOCIEDAD DE NEGOCIOS SAN AGUSTIN LTDA. DOMICILIO: LA UNIÓN VALLE. NIT: 800042932-1 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOCIEDAD DE NEGOCIOS SAN AGUSTIN LIMITADA****SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : 8000429321

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-132 FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18537 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 16. GOLGOTA DOMICILIO: LA UNIÓN NIT.: 300.114.35-1 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GOLGOTA LTDA
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : 8001143521

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : CL 14 NRO. 4-132 FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO POR EL DEPOSITARIO PROVISIONAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ SUBORDINADA 17.- LEGENDARIOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN DOMICILIO: LA UNIÓN NIT.: 800.071.477-0 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASA GRAJALES S.A.**

MUNICIPIO : LA UNION

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : LEGENDARIOS LIMITADA EN LIQUIDACION
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : 8000714770

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

DIRECCIÓN : FACTORIA LA RIVERA

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-04-29

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ JARAMILLO MARLON GIOVANY	CC 94,518,012

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CIFUENTES MENDOZA LEIDY CONSTANZA	CC 1,032,403,230

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	NEGRETE ARIAS WILSON	CC 16,655,095

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	AVILA AVILA ANDRES ALBERTO	CC 91,532,274



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ANGARITA RUEDA SAMIR MAURICIO	CC 91,519,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO	CC 16,072,997

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VARGAS SOLANO RAUL ERNESTO	CC 91,496,275

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GUERRA PEÑA LUZ AMPARO	CC 38,237,894

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ROMERO MANCHOLA ANDRES FELIPE	CC 1,010,179,285

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ESTUPIÑAN CHIQUILLO ANDREA CAROLINA	CC 52,515,944

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2005 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, BAJO EL N°ORDM; 9283 DEL LIBRO IX, FUE INSCRITA LA RENUNCIA DEL SEÑOR EDILBERTO AVILA BARBOSA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°ORDM; 79.041.212 AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE ENERO DEL AÑO 2019, BAJO EL NRO.17361 LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR ORLANDO CHAPARRO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79101651, COMUNICO LA RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, RENUNCIA PRESENTADA A LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

BAJO EL NÚMERO 19453 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE**NOMBRE**
VICTORIA VELEZ DIEGO**IDENTIFICACION**
CC 16,453,236**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR RESOLUCION NO 0441 DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9515 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO EL DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S. A. EL SENOR OSPINO ACEVEDO FELIX ANTONIO C.C. 85.456.276.

***** QUE POR RESOLUCION 0564 DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9542 DEL LIBRO IX, FUE CORREGIDA LA RESOLUCION 0441 DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2006 EN EL SENTIDO DE ACLARAR EL NOMBRE Y NUMERO DE CEDULA DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL NOMBRADO.

***** QUE POR RESOLUCION NO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9786 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. DEL SENOR OSPINO ACEVEDO FELIX ANTONIO C.C. 85.456.276.

***** QUE POR RESOLUCION NO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, BAJO EL NO 9787 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO EL DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL 100 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL SENOR LASSO MEDINA JAIRO ENRIQUE C.C. 12.969.626.

***** QUE POR RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO AÑO 2008, BAJO EL NO 10200 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL SENOR JAIRO ENRIQUE LASSO MEDINA C.C. 12.969.626.

***** QUE POR RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO AÑO 2008, BAJO EL NO 10201 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL SENOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

***** QUE POR RESOLUCION NO. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL NO 11498 DEL LIBRO IX, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL SENOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

***** QUE POR RESOLUCION NO. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL NO 11499 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A. EL SENOR ANDRES MEJIA CADAVID C. C. 16. 680. 499.

***** SEGUN ARTICULO SEGUNDO PARAGRAFO SEGUNDO EL DEPOSITARIO PRIVISIONAL NOMBRADO POR LA RESOLUCION NO. 0031 DEL 08 DE ENERO DE 2008, EJERCERA LAS FUNCIONES DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, CUYO VALOR ACCIONARIO DEJADO A DISPOSICION CORRESPONDA AL 100%. CON RESPECTO A DICHOS BIENES, EJERCERA LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS SECUESTRES, COMPROMETIENDOSE QUE SUS ATRIBUCIONES INVOLUCRAN LA ADMINISTRACION PLENA DE LOS BIENES, DESPLAZANDO Y EXCLUYENDO EN SUS FUNCIONES O PRETENSIONES A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ALEGUE MEJORES O IGUALES DERECHOS.

***** QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, BAJO EL

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

NRO. 14338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR ALFONSO RICARDO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 14.950.952 RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

***** QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2015 BAJO EL NRO. 14486 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR ORLANDO OSORIO AVILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 6.355.939 RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA.*

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL: A) EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA. C) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. D) FIJAR LA POLITICA DE LA COMPANIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS PODRA CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPANIA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SENALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS. E) CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA SE HAGAN DEBIDAMENTE. F) VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESOLVER SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LA COMPANIA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES, EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTAR UN INFORME RELACIONADO CON LOS PUNTOS CONCERNIENTES A DICHAS SESIONES. H) VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPANIA; Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUEREN PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. J) CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINAR LA CLASE DE PROTECCION QUE DEBA DARSE A LOS BIENES DE LA COMPANIA PARA RIESGOS DE CASOS FORTUITOS COMO INCENDIOS Y OTROS, A CUYO EFECTO LA JUNTA PODRA DECRETAR QUE LA MISMA COMPANIA SE CONSTITUYA ASEGURADORA DE SUS PROPIOS BIENES POR MEDIO DE FONDOS DE RESERVA ESPECIAL PARA ESTA CLASE DE NEGOCIOS. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE GENERAL PUEDE ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, HACRE DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIA BANCARIAS, NOVAR Y REMOVAR OBLIGACIONES DE CREDITO Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, Y EN UNA PALABRA, REPRESENTAR LA COMPANIA.

GERENCIA GENERAL : EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE GENERAL PRINCIPAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SIN QUE HAYA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES O DELEGACIONES ADICIONALES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 07 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15362 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DUQUE VILLA DIEGO MAURICIO	CC 1,112,619,752	172937-T

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11498 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2011, SE RESOLVIÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

POR RESOLUCION NÚMERO 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2011, SE RESOLVIÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 11386 DEL 11 DE JULIO DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11912 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION QUE EXONERA DEL CONTROL DE LA SUPERSOCIEDADES

POR RESOLUCION NÚMERO 11386 DEL 11 DE JULIO DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION QUE SOMETE A VIGILANCIA DE LA SUPERSOCIEDADES

POR OFICIO NÚMERO CS 2021-004140 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19231 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2021, SE RESOLVIÓ : REMOCIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS MEJÍA CADAVID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16680499 COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9786 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 1218 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 31 DEL 08 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : REVOCATORIA NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

POR RESOLUCION NÚMERO 31 DEL 08 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE DECRETÓ : NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 302 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE ROLDANILLO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6820 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 486 DEL 07 DE JULIO DEL 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE MAYOR CUANTÍA, RAD. 2021-00096-00 INSTAURADO POR EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA EN CONTRA DE CASA GRAJALES S.A.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CASA GRAJALES S.A.

MATRICULA : 4783

FECHA DE MATRICULA : 19771207

FECHA DE RENOVACION : 20220324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 14 NRO. 4-125

BARRIO : BARRIO LAS LAJAS

MUNICIPIO : 76400 - LA UNION

TELEFONO 1 : 2293066

TELEFONO 2 : 2293012

TELEFONO 3 : 3174420086

CORREO ELECTRONICO : casagrajales@grupograjales.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1102 - ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1101 - DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 29,438,621,404

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO****CASA GRAJALES S.A.**

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:24 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9**ADMINISTRADOR : 16680499 - MEJIA CADAVID ANDRES**

QUE POR RESOLUCION No 0031 DEL 08 DE ENERO DEL AÑO 2008, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DEL AÑO 2008, BAJO EL No 4861 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CASA GRAJALES S.A. EL SEÑOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17. 152. 650 DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION No. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL No 5750 DEL LIBRO VI, FUE REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CASA GRAJALES S.A. EL SEÑOR ROBERTO PABLO JOSE DE VALENCIA TRIAS C.C. 17.152.650 DE BOGOTA.

QUE POR RESOLUCION No. 1768 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO AÑO 2011, BAJO EL No 5751 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CASA GRAJALES S.A. EL SEÑOR ANDRES MEJIA CADAVID C.C. 16.680.499.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE VENTA GRAJALES LA RIOJA****MATRICULA : 92018****FECHA DE MATRICULA : 20180326****FECHA DE RENOVACION : 20220324****ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022****DIRECCION : KM 1 VIA A ROLDANILLO FC LA RIOJA****MUNICIPIO : 76622 - ROLDANILLO****TELEFONO 1 : 2293066****TELEFONO 2 : 3172147059****CORREO ELECTRONICO : casagrajales@grupograjales.com****ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS****ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS****VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,124,770******* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO GRAJALES VIÑEDOS****MATRICULA : 97740****FECHA DE MATRICULA : 20191120****FECHA DE RENOVACION : 20220324****ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022****DIRECCION : TRONCAL DEL PACIFICO KM 1 VIA A ROLDANILLO****MUNICIPIO : 76400 - LA UNION****TELEFONO 1 : 2293066****CORREO ELECTRONICO : casagrajales@grupograjales.com****ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS****VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,008,000****INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,983,508,549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1102

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CASA GRAJALES S.A.

Fecha expedición: 2022/09/27 - 10:33:25 **** Recibo No. S000325209 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220927-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN Sw6d3JABH9

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicartago.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sw6d3JABH9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá, D.C. Noviembre 7 de 2006
OFICIO No. 13095 UNCDDCL

BOGOTÁ - BOGOTÁ		Radicación: 2006-01-190598	
SOCIETAD: S.S. 891,900.030		AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO	
Expediente: 10497			
Sociedad: GRAJALES S.A.			
Destino: 311-CONTRATO DE SOCIEDADES MERCANTILES			
Temas: 115006-UNION DE TRABAJO ESPECIALIZADO CONTRATO			
Fecha: 2006/11/17		Anexo: NO ENTRADA	
		Hora: 11:55:50	

Doctor
LEONCIO ANTONIO FERRER CABRALES
Superintendencia de Sociedades
Avda. El Dorado No. 46 - 80
Ciudad

REF. RADICADO 2781 ED. FISCALIA 13.

En forma atenta me permito dar respuesta a su oficio No. 312-058520 del 25.10.06, informándole lo siguiente:

1.- Con respecto al punto primero, que la acción de extinción del derecho de dominio es de carácter real y de contenido patrimonial y se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, aclarando que procede sobre los bienes independiente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido; igualmente adviértase que por tratarse de una acción de rango constitucional impera sobre cualquier otro derecho real o accesorio que se esté adelantando, y hasta tanto no haya una decisión que ponga fin a la situación jurídica del bien. Por consiguiente no es procedente adelantar un ejecutivo ante la jurisdicción civil. Los derechos de terceros de buena fe se reclaman dentro del proceso de extinción de dominio.

2.- En cuanto al numeral segundo y como complemento del primero queda claro que no existe ningún otro mecanismo para hacer efectivas las sentencias condenatorias que se hayan proferido contra las sociedades del Grupo Grajales, sino el de hacer valer su derecho en el proceso de extinción de dominio.

3.- Con respecto al numeral tercero y cuarto del petitorio, vale la pena resaltar que ante la eventualidad de que se estén adelantando procesos de cualquier índole donde se hallen involucradas las empresas del Grupo Grajales o cualquier otro bien que se encuentre incurso en un proceso de extinción del derecho de dominio, prudente resulta precisar que se deben presentar ante el Despacho que adelanta el procedimiento de extinción, para si es del caso, ser reconocido como tercero de buena fe, única forma para hacer valer sus derechos.

Cordialmente,

JAIIME REYES CALA
Asistente Fiscal II

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22 B No. 52-01 Bloque F Piso 4 BOGOTÁ, D.C. Teléfono: 5702000 Ext. 1895



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

DNE

Dirección Nacional de Estupefacientes

MEMORANDO SJU - 1273

PARA: Dr. Omar Adolfo Figueroa Reyes.
Subdirector de Bienes.

DE: Subdirector Jurídico.

ASUNTO: Memorandos SBI SOC 588 y 614 de 2008 -
Embargo dineros Grupo Empresarial Grajales.

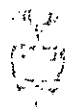
FECHA: Agosto trece (13) de dos mil ocho (2008).

En atención a su solicitud efectuada, relacionada con emitir concepto respecto al alcance de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación sobre sociedades y unidades de explotación económica afectadas a acciones de extinción de dominio, me permito indicar que las mismas incluyen no solo las acciones o cuotas de la persona jurídica, sino los dividendos, utilidades, intereses y beneficios por cuanto son parte integrante de ésta.

En el caso de las sociedades, la Ley 785 de 2002 en su artículo 5º señala expresamente que a partir de las medidas cautelares los derechos sociales derivados de las acciones, cuotas o partes de interés social serán ejercidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes hasta tanto la autoridad judicial de conocimiento decida definitivamente su situación jurídica.

A la vez, las medidas cautelares en las personas jurídicas traen consigo la suspensión de disposición de los socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante legal o revisor fiscal, por lo que es la Dirección quien ejerce en representación de aquellos y designa sus administradores según los sistemas previstos en la Ley 785 de 2002 y el Decreto 1461 de 2000.

El citado artículo así mismo expresamente consagra que lo siguiente:



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Dirección Nacional de Estupefacientes

"Las medidas cautelares decretadas sobre las acciones, cuotas o partes de interés social se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el derecho embargado correspondan. Así mismo, se extienden a los ingresos y utilidades operacionales de la sociedad. De esta manera la Dirección Nacional de Estupefacientes administrará tales bienes y recursos de conformidad con la presente ley y en procura de mantener productivas las sociedades incautadas."

Por lo anterior, es claro que al ser una sociedad objeto de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo en virtud de una acción de extinción de dominio, a partir de ese momento los dineros que ingresan en desarrollo de su objeto social se consideran ingresos operacionales al igual que los utilidades en tanto que no pueden ser distribuidas por las citadas circunstancias, lo que las convierte en capital de trabajo necesario para el giro ordinario de los negocios.

Ahora bien, en el caso concreto de las sociedades que conforman el Grupo Empresarial Grajales, la misma resolución de inicio de fecha junio quince (15) de dos mil cinco (2005), proferida por la Fiscalía Trece Especializada Delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado No.2781 E.D., resolvió en los numerales segundo y tercero decretan el embargo de las cuotas, las acciones, dividendos, utilidades, intereses y beneficios de las sociedades limitadas y anónimas allí identificadas, dentro de las cuales se encuentran Casa Grajales S.A. y Agronilo S.A..

Así mismo, el artículo décimo primero de la citada resolución de inicio decreta el embargo de las sumas de dinero que figuran a nombre de todas y cada una de las personas jurídicas y naturales accionadas, dentro de las cuales están Casa Grajales S.A. y Agronilo S.A., por lo que es claro que los ingresos actualmente percibidos cuentan con medidas cautelares y son utilizados para el cumplimiento del giro ordinario de los negocios de tales empresas en procura de mantener su productividad.

Finalmente, y al haber decretado autoridades judiciales, diferentes a la rectora del proceso de extinción de dominio, medidas cautelares sobre bienes que ya las soportaban dentro de la acción constitucional extintiva, deben aquellos levantarlas por darse los presupuestos



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

DNE

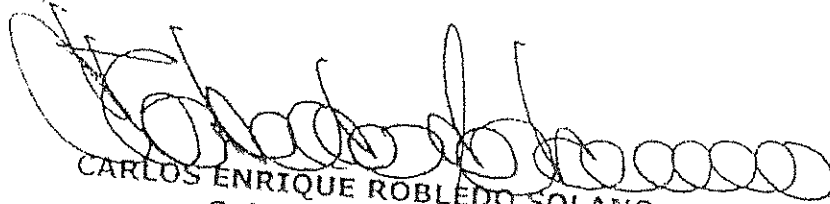
Dirección Nacional de Estupeficientes

consagrados en el numeral 9º del artículo 687º del Código de Procedimiento Civil.

No sobra recordar que en los casos puntualmente citados en el Memorando SBI SOC 614, debe el depositario provisional de las sociedades Casa Grajales S.A. y Agronilo S.A. ejercer su defensa ante los juzgados civiles correspondientes interponiendo los recursos de ley y proponiendo las excepciones del caso.

Finalmente, esta Subdirección inmediatamente pondrá en conocimiento de la Fiscalía Trece Especializada Delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, la situación presentada y solicitará su concepto sobre el alcance las medidas cautelares por ella decretada sobre las citadas sociedades.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO
Subdirector Jurídico

1º Levantamiento de embargo y secuestro. Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)
nº Levantamiento de embargo o secuestro anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 558º.

Calle 5 A No 13-27 Bogotá, D.C. Colombia Teléfonos 497 80 88 Ext. 1001
www.dne.gov.co